

SENTENCIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 1996, No. 17

Auto impugnado: Presidente del Tribunal de Tierras, de fecha 16 de mayo de 1995.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Manuel A. Sepúlveda Luna.

Abogado: Dr. Manuel Antonio Sepúlveda Luna.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo De la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 31 de julio de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad incoada por el Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula No. 30288, serie 2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra el auto de designación de Juez de Jurisdicción Original dictado por el Presidente del Tribunal de Tierras, el 16 de mayo de 1995;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de julio de 1995, suscrita por el Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna, quien actúa como abogado de sí mismo, la cual termina así: **“Primero:** Recibir como buena y válida la presente instancia, por ser hecha conforme a la ley y reposar en prueba legal; **Segundo:** Declarar nulo y sin ningún valor jurídico el auto de fecha 16 de mayo de 1995, dictado por el Presidente del Tribunal Superior de Tierras y que designa como Juez de Jurisdicción Original a la Dra. Mónica López Estrella para conocer de supuesta litis sobre terrenos registrados de los inmuebles más arriba indicados. Es justicia que os pide y se espera merecer, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 del mes de julio del años mil novecientos noventa y cinco (1995)”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Considerando, que el artículo 67 inciso 1 de la Constitución de la República, dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancia del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por el Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna, persigue que se declare la inconstitucionalidad del auto dictado por el Presidente del Tribunal de Tierras, el 16 de mayo de 1995, mediante el cual fue designado un Juez de Jurisdicción Original para conocer de una litis sobre terrenos registrado, en relación con la Parcela No. 122-A-1-A., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1, de la

Constitución de la República tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir estas condiciones la acción en inconstitucionalidad intentada por dicho impetrante debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción de inconstitucionalidad intentada por el Dr. Manuel A. Sepúlveda Luna, contra el auto dictado por el Presidente del Tribunal de Tierras, el 16 de mayo de 1995, mediante el cual fue designado un Juez de Jurisdicción Original, para conocer de una litis sobre terreno registrado, en relación con la Parcela No. 122-A-1-A del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial. Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bdo. Jiménez Santana, Francisco Ml. Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y años en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do